TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No.	:	81 001 3333 002 2017 00249 01
Demandante	:	María Graciela Pérez Rubio
Demandado	:	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control	:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia	:	Auto que admite recuso de apelación y ordena traslado para alegatos y concepto

1. La parte demandada interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca el 19 de septiembre de 2018, el cual fue concedido y se remitió el expediente para el trámite de segunda instancia. El recurso se admitirá por cumplir con los requisitos legales (núm. 1, 2, 3, art. 247, CPACA).

2. Se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo cual se ordenará la presentación de alegatos por escrito y concepto (núm. 4, art. 247, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca dentro del actual proceso.

SEGUNDO. ORDENAR la presentación de alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto; y vencido dicho término, surtir traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para concepto.

TERCERO. SOLICITAR a las partes, para efectos de celeridad, allegar con los alegatos, el archivo en Word con dicho documento y con otras piezas procesales que consideren conveniente en medio magnético, bien sea en CD o al email des02taarc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igual solicitud se le hace al Ministerio Público con relación a su concepto.

Si así lo consideran, pueden retirar del Despacho el correspondiente CD en blanco, el que les será suministrado sin costo.

03:58 Pm
23 NOV 2018

CUARTO. PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación, poder o representación en este proceso, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

QUINTO. SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL
El auto anterior se notificó a las partes por
anotación en estado No. 161.
Arauca, 23 NOV 2018
SECRETARIO (a)